



Resolución de Secretaría General

N° 035 -2017-ACFFAA/SG

Lima, 05 SET. 2017

VISTOS:

El Informe N° 000118-2017/OGA/ACFFAA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 00016-2017/OPP/UR/ACFFAA de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 000185-2017/OAJ/ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que no son actos administrativos, *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 del mismo cuerpo legal, señala que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)”*;

Que, asimismo el numeral 71.3 del artículo 71 del citado Texto Único Ordenado, establece que *“Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”*;



De fecha: 05 SET. 2017

Que, el literal g) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2014-DE Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras, establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene la función de "Evaluar las propuestas de documentos, normas, procedimientos y directivas que propongan los órganos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (...)"

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 07-2016-ACFFAA/SG, se aprobó la Directiva DIR-OPP-001, denominada "Lineamientos de Gestión de Documentos Normativos en la ACFFAA", con el objeto de establecer los lineamientos para la formulación, aprobación, difusión, publicación y actualización de documentos normativos que regulen las disposiciones técnico normativas de las áreas de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, entre los cuales se encuentran las Directivas;

Que, mediante Informe N° 000118-2017/OGA/ACFFAA la Oficina General de Administración, remite el proyecto de la Directiva DIR-OGA-001 "Contrataciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas en el mercado extranjero bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno", la misma que tiene como objetivo establecer lineamientos, normas y procedimientos para la contratación de bienes servicios y consultorías que realice la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su funcionamiento, bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno, solicitando se efectúe su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 00016-2017/OPP/UR/ACFFAA, la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que el proyecto de Directiva propuesta por la Oficina General de Administración, cumple con la estructura y formato vigentes, normados en la Directiva DIR-OPP-001 "Lineamientos para la Gestión de Documentos Normativos en la ACFFAA", el cual establece el formato y contenido mínimo de documentos normativos, entre ellos las Directivas, así como la codificación de las mismas, recomendando continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 000185-2017/OAJ/ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo propuesto por la Oficina General de Administración y lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de la Directiva DIR-OGA-001 "Contrataciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas en el mercado extranjero bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno";

Estando a lo solicitado por la Oficina General de Administración y con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2014-DE y la Resolución de Secretaría General N° 07-2016-ACFFAA/SG.



De fecha: 05 SET. 2017

SE RESUELVE:

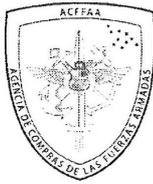
Artículo 1.- Aprobar la Directiva DIR-OGA-001 "Contrataciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas en el mercado extranjero bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Informática cumplan con el proceso de difusión y publicación de los documentos normativos, establecido en la Directiva DIR-OPP-001, denominada "Lineamientos para la Gestión de Documentos Normativos en la ACFFAA", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 07-2016/SG/ACFFAA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Pedro Guillermo Rosario Tueros
Secretario General
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas



DIRECTIVA

CÓDIGO:
DIR-OGA-001

VERSIÓN:
00
Fec. Aprob:
05 SET. 2017

PÁGINA:
1/9

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 035 - 2017/SG/ACFFAA

“CONTRATACIONES DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MERCADO EXTRANJERO BAJO LA MODALIDAD DE GOBIERNO A GOBIERNO”



I. OBJETIVO

Establecer lineamientos, normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías que realice la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) para su funcionamiento, bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno.

II. ALCANCE

Aplicación obligatoria para la ACFFAA.

III. BASE LEGAL

1. Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 del 04 de diciembre de 2012¹.
2. La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, del 07 de enero del 2017.
3. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, del 03 de abril del 2017.
4. Decreto Legislativo N° 1128, norma que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, del 07 de diciembre de 2012.
5. Decreto Supremo N° 005-2013-DE, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128 que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, del 07 de setiembre de 2013.
6. Decreto Supremo N° 004-2014-DE, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas. del 30 de marzo de 2014.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Área Usuaría:** Es el Órgano o Unidad Orgánica de la ACFFAA cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, revisa, corrige y determina las características y especificaciones técnicas, siendo la encargada de hacer el requerimiento y verificar técnicamente las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
2. **Contratación de Gobierno a Gobierno:** Las contrataciones de Gobierno a Gobierno constituyen una modalidad de contratación en el mercado extranjero, en la cual interviene un órgano u organismo de la administración pública del Estado Peruano y de la otra parte, interviene otro Estado o una entidad del mismo. Esta intervención considera los supuestos de composición múltiple de partes o de

¹ Vigente según Informe N° 255-2014-E/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).



sujetos integrantes de alguna de ellas, en los que esté incorporado un Gobierno o entidad acreditada por el mismo.

V. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la Oficina General de Administración (OGA) y de los Órganos de la ACFFAA comprendidos en el presente procedimiento dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en su numeral 5.1, literal e), artículo 5°, establece que, entre los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley -sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)- se encuentran las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado, siempre que ese otro Estado realice las prestaciones de bienes, servicios u obras, a través de sus propios organismos, dependencias o empresas de propiedad estatal.
- 6.2 El numeral 3-A-3 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, incorporado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que en el caso de las contrataciones del literal e) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, se considera organismos y dependencias a aquellas entidades que pertenezcan a la administración pública del Estado con el que se contrata, y empresas de propiedad estatal a aquellas que se encuentren bajo el control de dicho Estado
- 6.3 Asimismo, el numeral 3-A-5 del mencionado artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30225, prescribe que las mencionadas contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado, requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.
- 6.4 Por su parte, la trigésima disposición complementaria final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, regula el procedimiento para las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado, estableciendo en primer término, que el objeto de la contratación debe ser declarado de interés nacional mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector, autorizándose la realización de los actos necesarios para la formalización de dicha contratación, para lo cual se requiere:
- Estudio de mercado;
 - Los informes técnico-económicos que evidencien las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado;
 - Un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo;
 - Declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Del Expediente de Inicio:

Para dar inicio al proceso de contratación el área usuaria deberá remitir a la OGA los siguientes documentos:

- i. Requerimientos técnicos mínimos (RTM).
- ii. En caso el objeto de contratación se encuentre dentro del marco un Proyecto de Inversión, se deberá adjuntar los documentos que establezcan el cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

7.2 De la elaboración del estudio posibilidades que ofrece el mercado y determinación del valor referencial:

La OGA deberá elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en base a las Especificaciones Técnicas de los bienes y/o Términos de Referencia de los servicios y consultorías solicitada por el área usuaria.

7.3 De la determinación de la contratación de Gobierno a Gobierno:

7.3.1 La OGA, como producto de la evaluación de posibilidades que ofrece el mercado, determinará si existen las condiciones para que la compra en el mercado extranjero se realice mediante la modalidad de Gobierno a Gobierno, determinando el Estado o Estados con expresiones de interés y que estén en condiciones de participar en esta modalidad de contratación.

7.3.2 Para llegar a la conclusión de optar por la modalidad de Gobierno a Gobierno, la OGA realizará la evaluación técnica y económica de los postores existentes en el mercado, estableciendo mediante un Informe Técnico y Económico, las ventajas comparativas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado en lugar de hacerlo por una compra al extranjero por selección. El Estudio de Mercado, deberá además determinar el valor referencial de la contratación.

7.3.3 En base al Valor Referencial determinado, la OGA obtendrá el Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), en la que señale que la ACFFAA cuenta con el financiamiento necesario, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.

7.3.4 La OGA remite a la Secretaria General el Estudio de Mercado, el Informe Técnico y Económico, el Informe formulado por la OPP y de corresponder, la declaratoria de viabilidad de los estudios de Pre Inversión, que servirán de sustento para la aprobación del Decreto Supremo que declare de interés nacional el objeto de la contratación bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno.



- 7.3.5 La Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) formula el Informe Legal que sustente la configuración del supuesto de inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y el Informe Legal que sustente el proyecto de Decreto Supremo que declare de interés nacional el objeto de la contratación de Gobierno a Gobierno (en adelante Decreto Supremo), y formulará el proyecto de Decreto Supremo.
- 7.3.6 La Secretaría General de la ACFFAA remitirá el proyecto de Decreto Supremo a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, con la documentación que lo sustenta, para el trámite correspondiente.
- 7.3.7 En el caso la OGA concluya que no existen las condiciones favorables para que el Estado Peruano opte por una contratación en el mercado extranjero en la modalidad de Gobierno a Gobierno, o simplemente no existan gobiernos interesados en participar en el proceso de contratación, la OGA concluirá que la adquisición será sujeta a una contratación en el mercado extranjero mediante proceso de selección, procediendo a formular el Expediente de Contratación respectivo, para lo cual serán de aplicación supletoria la normatividad emitida por la ACFFAA sobre contrataciones en el mercado extranjero.

7.4 Del Expediente Contratación de Gobierno a Gobierno:

Expedido el Decreto Supremo, la OGA elabora y aprueba el Expediente de Contratación mediante Resolución correspondiente, el cual deberá contener los siguientes documentos:

- i. Expediente de Inicio.
- ii. Documentación emitida por la OGA
- iii. Decreto Supremo y anexos sustentatorios.
- iv. Copia de la ficha SEACE de la inclusión de la actividad en el PAC.
- v. Información adicional que resulte relevante.

7.5 Del Comité Negociación de Gobierno a Gobierno:

7.5.1 La OGA propondrá al Despacho Jefatural la conformación del Comité de Negociación de Gobierno a Gobierno (CNG), que conducirá la negociación desde la invitación oficial al gobierno seleccionado hasta la suscripción del Contrato respectivo.

7.5.2 El CNG estará conformado por al menos cuatro (04) miembros y serán designados por Resolución Jefatural indicando los miembros Titulares y Suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:

- Un (01) representante del área usuaria (Presidente).
- Un (01) representante de la OGA.
- Un (01) representante de la OAJ.
- Un (01) representante de la OPP



- 7.5.3 La OGA remitirá al CNG el Expediente de Contratación Aprobado, para el inicio de la fase del proceso.
- 7.5.4 El CNG deberá formular un cronograma de actividades de la negociación, debiendo remitir dicho cronograma a la Contraloría General de la República, a fin de que envíe un representante, si lo considera pertinente.
- 7.5.5 Si lo requiere el CNG, podrá contar con asesores y/o expertos en el objeto de la contratación, los que podrán ser nacionales o extranjeros, los mismos que tendrán voz, pero no voto en las decisiones del Comité. Los miembros de la CNG, asesores y expertos, deberán guardar confidencialidad respecto de toda información a que tenga acceso, para lo cual suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad.
- 7.5.6 Los integrantes del CNG actúan en forma independiente, autónoma, colegiada y son solidariamente responsables. El quórum para el funcionamiento del CNG será la totalidad de sus integrantes.
- 7.5.7 El CNG es competente para:
- Consultar los alcances de información proporcionada en el expediente contratación y sugerir de ser el caso las modificaciones que estime pertinentes.
 - Elaborar los términos de la negociación.
 - Invitar a los representantes del Estado con que se negociará.
 - Absolver las consultas que se presenten durante la negociación.
 - Elaborar el Proyecto final de Contrato
 - Realizar todo acto necesario para el desarrollo del proceso de negociación hasta la suscripción del contrato.
- 7.5.8 Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría, en caso de existir votos discrepantes, estos deberán ser debidamente fundamentados y constarán en el acta respectiva. Las decisiones adoptadas deberán constar en actas, las cuales se formularán en cada actuación del CNG y serán suscritas por todos los miembros de éste, las que serán parte del Expediente de Contratación.
- 7.5.9 El CNG puede solicitar la modificación del Expediente de Contratación, para lo cual requiere la conformidad de la OGA. De contarse con esta conformidad, la modificación requiere nueva aprobación del Expediente de Contratación.
- 7.5.10 Concluida la negociación y redactado el proyecto de contrato, el CNG remitirá los actuados a la OGA para el trámite de suscripción correspondiente.
- 7.5.11 En caso no se llegue a concluir la negociación, el CNG debe emitir un informe a la OGA en el que se indique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, quien elevará dicho informe al Jefe de la ACFFAA.



7.6 Redacción de proyecto contrato:

El CNG considerará lo siguiente:

- i. Requerimientos técnicos mínimos (RTM).
- ii. Obligaciones de las partes.
- iii. Plazo de Entrega y de ejecución.
- iv. Precio.
- v. Los medios y formas de pago.
- vi. Capacitación, de corresponder.
- vii. Transferencia tecnológica, de corresponder.
- viii. Garantías técnicas
- ix. Plazos de cumplimiento de las prestaciones por ambas partes.
- x. Penalidades por incumplimiento.
- xi. Mecanismos de solución controversias.
- xii. Procedimiento de Resolución de Contrato.
- xiii. Procedimientos de control de calidad, de recepción y garantía.
- xiv. Condiciones para situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- xv. Procedimientos de verificación de los bienes a adquirir durante su fabricación y/o antes de su embarque, de ser el caso.
- xvi. De corresponder, la calidad del servicio, el soporte de mantenimiento, el suministro de repuestos, entre otros.
- xvii. Lugar de entrega y conformidad de la prestación.
- xviii. Una cláusula contractual sobre vicios ocultos.
- xix. Otros criterios que el CNG considere convenientes a los intereses del Estado Peruano.

7.7 Plazo de negociación:

Los procesos de negociación en las contrataciones de Gobierno a Gobierno no deberán exceder de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la invitación a los representantes del otro Estado o a la Entidad del mismo. De requerirse un plazo mayor, el CNG deberá fundamentar tal decisión ante el Secretario General de la ACFFAA, quedando registrado en acta.

7.8 Expediente para la suscripción del contrato

7.8.1 Concluida la negociación el CNG remitirá a la OGA el Expediente de Contratación para la posterior suscripción del contrato entre el Titular de la Agencia y la autoridad del Gobierno Extranjero y/o autoridad de la Entidad Estatal del mismo, el mismo que se formalizará en un Plazo máximo de quince (15) días hábiles.

7.8.2 El Expediente para la suscripción del contrato deberá contener la documentación del Expediente de Contratación, además de:

- i. Toda la documentación debidamente foliada de la actuación del CNG desde su designación.



- ii. Proyecto Final de Contrato visado por la Secretaría General, la OGA,
el Área Usuaria y la OAJ.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

No aplica.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No aplica.

X. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

XI. APROBACIÓN

Será aprobada mediante Resolución de la Secretaría General.

XII. ANEXOS

N/A.



